



RESOLUCION DIVISIONAL N° 194-77-919200

MINISTERIO DE TRABAJO

Lima, 5 de Abril de 1977.

Visto el Expediente N° 42060-76; relativo a la denuncia interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Motor Perú contra la empresa Motor Perú, S.A., sobre reposición, y,

CONSIDERANDO:

Que, por su recurso de fs. 141-165 el Sindicato reclamante interpone denuncia contra su principal en referencia, ampliandola por los recursos 195-203, 257-262 y 268-afirmando que injustamente ha procedido a despedir a los trabajadores cuya relación precisan a fs. 138-140, y ampliaciones presentadas por las causales de falta grave tipificadas en los Inc. b) y c) del art. 2° del D.L. 18471 aduciendo haber solicitado permisos pagados para asistir a diferentes Hospitales de Seguridad Social y no haber--efectivamente concurrido, pese a lo cual procedieron a justificar sus salidas con tal pretexto, causando perjuicio que en las cartas notariales de despido, no se señala con precisión los días en que existieron los datos --falsos; por lo que solicitan su reposición con el pago de sus salarios y bonificaciones que se devenguen, así como el pago de sus beneficios pactados;

Que, citadas las partes a comparendo, ésta diligencia se practica en los términos que corren del acta de fs. 421-434, de la que se advierte que los reclamantes se ratifican en su denuncia y la empleadora la niega y contradice por su recurso de contestación de fs. 379-404, expresando que los servidores despedidos han incurrido en las causales de los Inc. b) y c) del art. 2° del D.L. 18471; señalando que convencionalmente se pactó entre la empresa y el Sindicato de Trabajadores un régimen de permisos pagados para asistir al Seguro Social, en base a éste principio se otorgaron los permisos correspondientes, con el pago de los salarios correspondientes después de la atención, en el entendimiento de que las constancias eran auténticas y que no habían sido falsificadas ó adulteradas, que al determinarse el gran número de solicitudes de concurrencia al Seguro citado, en el ejercicio de sus derechos de fiscalización, solicitó información sobre la atención médica recibida por los trabajadores que solicitaban permiso, entre los cuales se encontraban la totalidad de los trabajadores despedidos; que ésta entidad les respondió en el sentido de que en muchas oportunidades en las que se había solicitado permiso por éstos, no habían recibido dicha atención de

//..

12 ABR 1977